

AL: REGISTRO INMOBILIARIO.  
ATENCIÓN: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.  
PROCEDIMIENTO: RI-PEEX-BS-2024-001 (PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE EXCLUSIVIDAD).  
ASUNTO: ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.  
EXPONENTE: IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC. (ITGES).  
ANEXOS: VER PARTE "IN FINE".  
FECHA: MAYO 1, 2024.



Distinguidos señores:

Quien suscribe, IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC. (ITGES), sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Islas Vírgenes Británicas (BVI), matriculada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. como sociedad extranjera, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 1-30-82667-6, con domicilio y asiento social en la Calle Amelia Francasci esquina José López, Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director-Presidente, el señor Richard Encarnación, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; por medio de la presente tiene a bien presentar formal reclamación e impugnar el proceso de licitación número RI-PEEX-BS-2024-001, para todos los fines y consecuencias que resulten de lugar, a saber:

1. A que la presente impugnación se presenta en tiempo, en virtud de la notificación realizada por la institución contratante, de conformidad con las normas vigentes.
2. A que es importante resaltar los hechos que anteceden el presente escrito:
  - 2.1. El Registro Inmobiliario convocó al proceso de selección RI-PEEX-BS-2024-001, para la renovación, licenciamiento, servicio de soporte y garantías sobre equipos de redes y comunicaciones FORTINET.
  - 2.2. El Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario en fecha 15 de febrero del 2024 designó a los peritos para la elaboración de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para los procedimientos de compras acorde al plan anual que corresponde al primer trimestre del año 2024; posteriormente, en fecha 23 de febrero del 2024, la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó la contratación del objeto del proceso de selección RI-PEEX-BS-2024-001.
  - 2.3. En fecha 23 de febrero del 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria.



- 2.4. En fecha 7 de marzo del 2024, fue aprobado el pliego de condiciones específicas para el proceso de selección RI-PEEX-BS-2024-001; publicándose en el portal de la institución y además fueron invitadas 9 empresas, dentro de las cuales se encuentra la exponente.
- 2.5. En fecha 2 de abril del 2024 tuvo lugar el acto de recepción de ofertas técnicas y de ofertas económicas (Sobres A y B) del procedimiento de excepción de exclusividad RI-PEEX-BS-2024-001.
- 2.6. En fecha 10 de abril del 2024, se solicitó con la subsanación de varios oferentes, incluyendo el exponente.
- 2.7. En fecha 11 de abril del 2024, la exponente depositó la carta explicativa con respecto a la solicitada subsanación, haciendo referencia que legalmente el plazo para hacer los estados financieros auditados del 2023 no ha culminado, esto es porque la ley (artículo 111 del Reglamento No. 139-98) establece que toda empresa tiene un plazo de hasta ciento veinte días después de su cierre fiscal para completar su declaración jurada, que, en sociedades organizadas como la exponente, se somete una vez los auditores completan los trabajos a esos fines; de ahí que la institución contratante ha exigido y dictaminado un punto financiero materialmente imposible de cumplir de facto en perjuicio de la exponente, a pesar de que no había vencido dicho plazo para obtener los estados financieros auditados.
- 2.8. Cabe precisar que la exponente tiene su cierre fiscal el día 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, tal y como establece el 18.3. del Pliego, se debe suministrar:

*“Estados financieros auditados de los dos (2) periodos fiscales, certificados por una firma de auditores o un CPA (Contador Público Autorizado, **conforme se indica el cierre en los estatutos y plazo para la presentación ante la asamblea**, que cumpla con los siguientes indicadores (...)”*

**Nótese que en NINGÚN MOMENTO se ha exigido en los pliegos los estados financieros del 2023, sino de los dos últimos períodos fiscales de la compañía, teniendo en cuenta dos elementos cruciales, dicho por los propios pliegos, como son el cierre fiscal de la compañía y el plazo para la presentación ante la asamblea, que vence, como hemos reiterado, el día 30 de abril del 2024.**

- 2.9. Así las cosas, la institución contratante ilegalmente ha obviado condiciones relevantes para este proceso, lo que conllevó una grave situación en perjuicio de la exponente al ser descalificada como más adelante estableceremos. A ningún oferente proveedor se le puede hacer cumplir con la entrega de un documento futuro que tiene plazos que aún no han vencidos según la propia ley y los pliegos.
- 2.10. En fecha 12 de abril del 2024, a pesar de lo anterior, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el informe definitivo de evaluación financiera, descalificando ilegítimamente a la exponente por el motivo siguiente:



*“Los Estados Financieros del 2023 fueron presentados en un borrador preliminar y no contienen firma y sello, por la firma auditora o por el CPA, según Nota del punto 18.3 del Pliego de Condiciones “deben estar firmados y sellados en todas las páginas”*

2.11. En virtud de un erróneo informe financiero de la institución contratante, la exponente fue descalificada irregularmente y se procedió a adjudicar el proceso a IP EXPERT IPX, S.R.L.; afectando los derechos del oferente que sí cumplió con los requerimientos de los pliegos del proceso RI-PEEX-BS-2024-001, ya que entregó los estados financieros auditados de los dos últimos años que sí tenía a su disposición, puesto que el estado financiero 2023 aún estaba en proceso de ser completado dentro del plazo legal y estatutario a esos fines.

3. La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 20 de julio de 2006, establece:

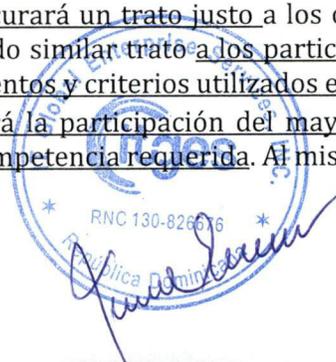
*“Art. 67.- Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.”*

4. Sin duda se comprueban los vicios cometidos por la institución contratante, al solicitarle a la exponente un documento que legalmente no estaba en condiciones de suministrar, ya que los auditores no habían terminado los trabajos para emitir los estados financieros auditados del 2023, que reiteramos se tienen listos para a más tardar el 30 de abril del 2024.

5. Es evidente que las causas de descalificación técnica no tienen el peso debido y entendemos que se cometieron errores voluntarios o involuntarios que solicitamos sean subsanados, con el fin de que el procedimiento concluya con total apego a la Ley No. 340-06, su Reglamento de Aplicación No. 543-12 y los Manuales de Procedimientos del Órgano Rector de las Contrataciones Públicas (DGCP).

6. Importante resaltar que la presente comunicación es presentada en virtud de los Principios que rigen la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones, y su Reglamento de Aplicación a saber:

- ❖ Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
- ❖ Principio de equidad. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;
- ❖ Principio de reciprocidad. El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones;
- ❖ Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará



la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva;

- ❖ Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley;
- ❖ Principio de Eficiencia: Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final en condiciones favorables para el interés general;
- ❖ Principio de Economía y Flexibilidad: Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente;
- ❖ Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe: Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;  
Cuando proceda la posibilidad de posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. *(artículo 85, letra "f" del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06).*

7. Para la exponente, quien es un proveedor oferente especializado, es vital tener la oportunidad de poder concursar en proyectos que no sean viciados por una errónea interpretación que haya causado una descalificación, o quizás para favorecer irregularmente a un tercero.
8. Es importante recalcar que, en opinión de la exponente, la oferta técnica se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso, al igual que la oferta económica cumple con todos los requisitos, y así puede ser calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través del pliego de condiciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 25 y 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.
9. En caso de no obtener una respuesta de la comunicación, atendiendo la seria y grave situación que resultaría esperar los quince (15) días calendarios que tendría la institución para responder la reclamación formulada, la exponente hace formal y expresa reserva de derecho para solicitar la suspensión del proceso, de conformidad con las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, en el artículo 67, a saber:

*"7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un*



*incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.*

*8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa."*

10. Es preciso señalar en cuanto a la subsanabilidad en los procedimientos de selección celebrados en el marco de la Ley Núm. 340-06 y su modificación y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que el párrafo III del artículo 8 de la Ley indica que *"la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido"*, lo que a su vez es complementado con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, conforme al cual todas las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los pliegos de condiciones específicas, sin embargo, siempre que se traten de errores u omisiones de naturaleza subsanable, podrá solicitarse al oferente que en un plazo breve suministre la información faltante. Reiteramos que la institución contratante ha solicitado un documento que legalmente no debe tenerse listo sino hasta el plazo a más tardar el 30 de abril del año 2024.
11. La exponente se pone a disposición de la entidad contratante para demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud para participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección, es decir, que en la legislación dominicana la subsanación de las ofertas es un derecho que le asiste al oferente propiamente y que ha cumplido el proveedor oferente para este proceso; y no fue debidamente analizado y resuelto por su evaluador.
12. En la legislación nacional el principio de eficiencia está consagrado en el numeral 1) del artículo 3, de la Ley que establece que: *"Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpondrán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general"*
13. La Ley Núm. 340-06 y su modificación también reconoce el principio de competencia como esencia al señalar en el artículo 21 que: *"El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación"*.
14. En virtud de lo anterior, procuramos que la entidad contratante NO ALTERE los principios de igualdad y transparencia que la ley impera para este tipo de procedimientos.

En consecuencia de lo antes expuesto, la exponente tiene a bien solicitar y concluir:

**PRIMERO:** DECLARAR como bueno y valido el presente escrito de impugnación en contra del proceso de selección RI-PEEX-BS-2024-001, al estar efectuado de conformidad con la ley.



SEGUNDO: COMPROBAR que se ha exigido un documento contentivo de estados financieros auditados para el periodo fiscal de enero - diciembre del año 2023, antes de haberse vencido el plazo que otorga la ley (hasta el 30 de abril del 2024) para tener listo tal documento exigido; y por tanto la institución contratante debió analizar los estados financieros auditados del 2022, o los preliminares del 2023 condicionalmente aceptados hasta el vencimiento del plazo que tienen los auditores, según antes fundamentado.

TERCERO: SOLICITA la revalorización de la oferta realizada por IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC. (ITGES), basada en la evidencia presentada; consecuentemente clasificar a ITGES como calificada en el proceso de selección RI-PEEX-BS-2024-001, y analizar su oferta económica y técnica, que de ser mas idónea, como seguramente será, entonces adjudicarla como proveedor oferente adjudicado.

CUARTO: DETENER cualquier procedimiento que haya sido iniciado después de la adjudicación, incluyendo la formalización del contrato de adjudicación, hasta tanto sea emitido una decisión de esta reclamación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

Richard Encarnación  
Representante de IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC. (ITGES)

Anexos:

1. Copia fotostática del Pliego de Condiciones Específicas para Compra de Bienes y Servicios, Proceso de Excepción por Exclusividad RI-PEEX-BS-2024-001.
2. Acta de aprobación de informes definitivos y adjudicación, marcada con el núm. 003, del Proceso de Excepción por Exclusividad RI-PEEX-BS-2024-001.
3. Respuesta a la solicitud de subsanación que realizó IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC. (ITGES), en cuanto al requerimiento de enviar a la institución contratante los estados financieros auditados 2023.
4. Estados Financieros auditados 2022.
5. Estados Financieros auditados 2021.

